REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 660 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La secretaria de Despacho Código 020 Grado 03 en calidad de secretaria de Salud del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades conferidas a través del Decreto Departamental No. 0452 del 12 de septiembre de 2022, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que el departamento de Sucre es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, conforme al ordenamiento jurídico constitucional, es deber del Estado por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que en nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades mas expuestas a riesgos o vulnerables.

Que la Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud Departamental tiene el deber de contratar la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado - ESE o administradores de infraestructura pública – AIP de los municipios no certificados de los cuales recibió los recursos de subsidio a la oferta enviados por el Ministerio de Salud. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar con ellos y hacer seguimiento a dichos recursos.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

> (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (i) el 10% para salud pública y **el 3% para el subsidio a la oferta.**

Que el artículo 235 ibidem establece que "… 52.2. **El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios…"**

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso

de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la **financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud**, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública - AIP, que sean monopolio en servicios trazadores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud".* En el cual considero que el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que **los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado** o administradores de infraestructura pública – AIP **para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (VER ANEXO 1).**

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública y deroga la Resolución 857 de 2020.

Que la Resolución 484 de 2024 en su artículo 4. Define que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.2 (…) Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Que el Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante documentos técnicos N° DD SGP 72 – 2023 y DD SGP 91 – 2024 realizó la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta de la vigencia 2024, al Departamento de Sucre le corresponde la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($882.397.618,00), que corresponde a la última doceava de 2023, según documento técnico DD SGP 72 – 2023 y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($7.385.412.809,00), correspondiente a las primeras onceavas partes de la vigencia 2024, según documento técnico DD SGP 91 – 2024, para un total de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($8.267.810.427) en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradores de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Que por lo anterior se distribuyeron los recursos asignados por los documentos técnicos N° DD SGP 72 – 2023 y DD SGP 91 – 2024, a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, los cuales fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y protección Social a través de oficio 2024230000030821 de fecha 13 de junio de 2024, así:

"Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplico los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores por cada municipio no certificado y las sumas a ser descontadas con las quince (15) Empresas Sociales del Estado y los dos (2) administradores de infraestructura pública, las cuales hacen parte del listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio" **(VER ANEXO 2)**

RESOLUCIÓN No. 660 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Distribución de valores por entidad prestadora de servicios de salud:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	644.102.428
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	421.482.314
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	767.361.257
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	321.055.336
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	505.436.568
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	184.115.585
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	429.603.031
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	472.247.749
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	609.862.134
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	435.751.042
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	445.847.970
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	331.985.027
13	HOSPITAL LA UNION ESE	363.190.630
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	729.267.166
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	735.470.771
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA - CHALAN	502.443.393
17	IPS SAN RAFAEL - COVEÑAS	368.588.026

Que la Resolución No. 484 de 2024 en su artículo 6. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y administradores de infraestructura pública - AIP beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta reza "los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

(…)
6.3 *Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.*
(…).

Que el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante ordenanza 043 de 2023, incluyo el valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($6.285.226) por lo cual fue necesario el 31 de julio de 2024, a través de Decreto No. 0794 *"Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones"* incorporar los recursos de subsidio a la oferta correspondientes a la diferencia por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($1.982.112.201) **(VER ANEXO 3)**

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la contratación de los servicios requeridos descritos en el estudio y documento previo, en el cual se estipula la necesidad y conveniencia de la contratación.

Que el artículo 7. Define el gasto de los recursos de subsidio a la oferta de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 660 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, ***serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado*** *o administradores de infraestructura pública - AIP,* ***que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social****.*

La Empresa Social del Estado *o el administrador de infraestructura pública - AIP* ***que suscriba el convenio o contrato con los departamentos****, distritos o municipios certificados,* ***deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros***

Que el Artículo 9. Giro de los recursos. Define que el giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1*. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.*

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"TIERRA DE OPORTUNIDADES 2024 - 2027",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA N.º 1 Transformación del Ser Humano, Programa N.º 3 Aseguramiento y Prestación Integral de los servicios de salud.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2024, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado con la Entidad autorizada para prestar los servicios de salud en el área de influencia del respectivo municipio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.**

RESOLUCIÓN No. 660 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. **La causal que invoca para contratar directamente.**

Que la Ley 1150 de 2007 en su articulo segundo, numeral 4, literal c, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, establecen como causal de contratación directa la suscripción de convenios interadministrativos entre Entidades Estatales, sin necesidad de acudir a una convocatoria publica para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

2. **El objeto del contrato.**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.**

Que el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, se encuentran estipuladas en los estudios y documentos previos del respectivo proceso de contratación.

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Secretaría de Salud del departamento de Sucre y/o en el Portal Único de Contratación https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de contratación directa conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se contratará bajo la modalidad de contratación directa, convenio interadministrativo cuyo objeto es la TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por un valor discriminado así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No 860 de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	644.102.428
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	421.482.314
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	767.361.257
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	321.055.336
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	505.436.568
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	184.115.585
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	429.603.031
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	472.247.749
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	609.862.134
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	435.751.042
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	445.847.970
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	331.985.027
13	HOSPITAL LA UNION ESE	363.190.630
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	729.267.166
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	735.470.771

ARTÍCULO TERCERO: La entidad cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente en la cuantía señala en el artículo anterior, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1113 del 5 de agosto de 2024.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Secretaría de Salud del departamento de Sucre y/o en el Portal Único de Contratación https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo (Sucre), a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024.

Edith S.M.
EDITH SIERRA MANRRIQUE
Secretaria de Salud Departamental de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Velásquez Villegas	Asesora Jurídica Externa SSD	
Revisó	Giomar Rodríguez Díaz	Director Jurídico y de Contratación SSD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			